

REF.: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y READJUDICA CÓDIGO 1824 DEL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN QUE INDICA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE MAULE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00232/2026

SANTIAGO, martes, 24 de febrero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N°06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N°1470, de 2024, las resoluciones exentas N°147, 168, 217, 373, 403, 365, 1030, 1329 y 1468, de 2025, y la resolución exenta N°96, de 2026, todas las anteriores de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las resoluciones N°36, de 2024, y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante el Servicio, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio, y otra materia que indica, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos

administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

4° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1470, de fecha 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, modificada por las resoluciones exentas N°147 y N°168, ambas de 2025, se autorizó el llamado del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

5° Que, a través de la resolución exenta N°365, de fecha 15 de abril de 2025 de este Servicio, se resolvió en la región del Maule el referido concurso público, adjudicando el código 1824 a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA-, que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación efectuada, correspondiente a “3,900”.

6° Que, con fecha 22 de abril de 2025, se recepcionó recurso de reposición interpuesto por la Congregación del Buen Pastor, en contra de la antes citada resolución exenta N°365, de 2025, que adjudicó el código N°1824 al colaborador antes individualizado, el cual fue rechazado mediante resolución exenta N°723, de fecha 08 de julio de 2025 del Servicio.

No obstante, en las consideraciones del referido acto administrativo, se hizo referencia al informe técnico emitido por la Dirección Regional de Maule, en el cual se señaló que se acogía la reclamación efectuada sobre el descriptor N°4, aumentando el puntaje de 3 a 4, lo que conllevó a aumentar el puntaje final de “3,630” a “3,705” puntos. Cabe señalar que dicho cambio en el puntaje referido no modificó el adjudicatorio del código 1824, correspondiente a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA-, tal como se precisó en el considerando 5°, razón por la cual el recurso fue rechazado.

7° Que, la Dirección Regional del Maule del Servicio, a través del Memorándum N°238, de fecha 30 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección Nacional la readjudicación de distintos códigos licitados en el marco del Décimo segundo concurso, ya individualizado, entre los cuales se encontraba el código 1824.

8° Que, en razón de este requerimiento, se dictó la resolución exenta N°1027, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, en el cual se readjudicó la ejecución del código 1824 al colaborador acreditado Fundación Talita Kum, atendido que la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA- presentó la documentación requerida fuera del plazo establecido en las bases.

9° Que, posteriormente, la Dirección Regional del Maule del Servicio, a través del Memorándum N°553, de fecha 24 de octubre de 2025, complementado por el Memorándum N°557, de fecha 28 de octubre de la misma anualidad, solicitó nuevamente a la Dirección Nacional la readjudicación del código 1824, dado que la Fundación Talita Kum no dio cumplimiento a los plazos establecidos en la resolución exenta N°1030, de fecha 12 de septiembre de 2025, que fijó nueva calendarización para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios, por cuanto no se subsanaron las observaciones que se le formularon, relacionadas al inmueble donde se ejecutaría el proyecto adjudicado.

10° Que, según da cuenta la resolución exenta N°365, de fecha 15 de abril de 2025, el siguiente puntaje más alto correspondería a la Fundación Mi Casa con “3,665” puntos, sin embargo, este Servicio pudo advertir la existencia de un error en la etapa de evaluación del proyecto presentado por la Congregación del Buen Pastor en el código 1824, del proceso concursal en comento, con motivo de la presentación del recurso señalado en el considerando 6°, en virtud del cual se produjo una modificación del puntaje final asociado a dicha propuesta de “3,630” a “3,705” puntos.

11° Que, mediante la resolución exenta N°1329, de fecha 24 de noviembre de 2025, se dio inicio al procedimiento de invalidación del código 1824 del Décimo Segundo Concurso Público ya señalado, citando a audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses.

Dicho acto administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, con fecha 25 de noviembre de 2025, venciendo el plazo para presentar las alegaciones el día 02 de diciembre de la misma anualidad. Al respecto, se indica que fueron recibidas las alegaciones de los colaboradores acreditados: Fundación Mi Casa, Congregación del Buen Pastor, y Fundación Talita Kum.

12° Que, a partir de lo anterior, se dictó la resolución exenta N°1468, de fecha 12 de diciembre de 2025, la cual invalidó parcialmente la resolución exenta N°365, de 2025, respecto de lo resuelto en el código 1824 correspondiente al Décimo Segundo Concurso Público de proyectos antes señalada, ordenando retrotraer la licitación pública a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, y que postularon al código 1824 en la región del Maule, estableciéndose además una nueva calendarización de las etapas y cronograma de cumplimiento de la licitación pública.

13° Que, tras haber efectuado la correspondiente reevaluación de todos los proyectos declarados admisibles, a través de la resolución exenta N°96, de fecha 26 de enero de 2026, de esta Dirección Nacional, se ordenó adjudicar el código 1824 al colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales – ADRA, que obtuvo un puntaje final de “3,900”, excluyéndose a los demás proyectos presentados, los que obtuvieron los siguientes puntajes:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,750
1824	PRM	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0	3,705

1824	PRM	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,665
1824	PRM	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,635
1824	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,945
1824	PRM	Organización No Gubernamental Coincide (ONG Coincide)	65.118.514-9	2,545
1824	PRM	Corporación Integral de Educación y Apoyo Social Iquique (Corporación CORIES)	65.188.574-4	2,345
1824	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,275

14° Que, conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo 20 de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, se indica que: *“La propuesta se adjudicará a quien obtuvo mayor puntaje final en la evaluación por cada código, considerando el modelo de intervención, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3 denominado “Pauta de evaluación de proyecto y rúbrica”, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos. Si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicársele a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final, debiendo en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión”.*

15° Que, a su vez, el párrafo final del artículo 26 denominado “De la suscripción” de dicho instrumento, señala que *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio hasta el plazo establecido en el artículo 6 de las presentes bases, y/o por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 21 de las presentes bases, hasta la fecha indicada en el calendario; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 25 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.”*

16° Que, mediante el oficio N°015/2026, de fecha 30 de enero de 2026, el colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA, comunicó al Director Nacional del Servicio su decisión de declinar la nueva adjudicación respecto del código 1824 en el certamen de marras, de acuerdo a las razones que expone en el citado documento.

17° Que, en razón de lo anterior, y teniendo presente lo dispuesto expresamente en el artículo 26 de las bases administrativas que rigen el concurso en comento, reseñado en el considerando 15°, se requirió informe técnico a la Comisión Evaluadora, a fin de emitir un pronunciamiento expreso respecto a la posibilidad de readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada, atendido el desistimiento formal del colaborador acreditado originalmente adjudicado, o bien, recomendar la declaración de concurso desierto, según corresponda.

18° Que, mediante Informe Técnico de Readjudicación respecto del código 1824 antes referido, remitido con fecha 05 de febrero de 2026 por la Comisión Evaluadora, se señalan las siguientes conclusiones:

1. Que el desistimiento del Organismo Colaborador ADRA Chile se encuentra debidamente acreditado y comunicado formalmente al Servicio.
2. Que el Artículo N°26 de las Bases Administrativas faculta al Servicio para readjudicar el proyecto al siguiente mejor evaluado, previo pronunciamiento expreso de la Comisión Evaluadora.
3. Que del análisis del ranking final de evaluación del Código 1824, existen propuestas con puntaje adjudicable, lo que permite dar continuidad al proceso concursal.

19° Con todo, y de conformidad a lo señalado en la resolución exenta N°96, de fecha 26 de enero de 2026, de esta Dirección Nacional, el proyecto presentado por el colaborador acreditado Fundación Talita Kum, para el código 1824, fue el siguiente mejor evaluado, al obtener un puntaje final de “3,750”, encontrándose en la categoría de “Adjudicable” de acuerdo a los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 de las bases que rigieron la convocatoria, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

20° Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el párrafo final del artículo 26 denominado “De la suscripción”, de las bases de licitación que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1824 al colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA, atendida su solicitud de desistimiento de suscribir los respectivos convenios, procediendo a readjudicar el referido código al colaborador acreditado Fundación Talita Kum, por corresponder a la siguiente propuesta mejor evaluada.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código 1824, relativo al Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), autorizado a través

de la resolución exenta N°1470, de fecha 27 de diciembre de 2024, de este origen y sus modificaciones, en la región del Maule, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°96, de fecha 26 de enero de 2026, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	3,900

SEGUNDO: READJUDÍQUESE el código 1824, en la región del Maule, al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 26 “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), autorizado a través de la resolución exenta N°1470, de fecha 27 de diciembre de 2024, de este origen y sus modificaciones, al ser la segunda propuesta que obtuvo la mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,750

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región del Maule, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 “Antecedentes del Colaborador Acreditado”.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia la presente resolución.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Res. Ex. N°96, 26-01-2026	Digital	Ver		

MFA/SGY/CRR/SDZ/MMC/GGL

DISTRIBUCIÓN:

- 1. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
- 2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
- 3. FISCALÍA
- 4. OFICINA DE PARTES
- 5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
- 6. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAULE
- 7. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL MAULE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24185888&hash=3a523>